

# BANCO DE LA REPUBLICA

# BOLETIN

No 029  
Fecha 3-octubre-97  
Paginas 2

## Contenido

Resolución Externa No.11 de 1997 "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria" ..... Pag. 1

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

**RESOLUCION EXTERNA No. 11 DE 1997**  
(Octubre 3)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** Adiciónase el artículo 95o. de la Resolución Externa 21 de 1993 con el siguiente parágrafo:

"**Parágrafo 5.** Los residentes en el país podrán efectuar y recibir pagos en moneda extranjera correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, si así lo acuerdan, mediante el giro o recepción de divisas en cuentas corrientes de compensación abiertas para el efecto.

"Estas operaciones estarán sujetas a las siguientes condiciones:

"a. Las cuentas a través de las cuales se giren las divisas para el pago de las obligaciones entre residentes, únicamente podrán constituirse con recursos provenientes de operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario.

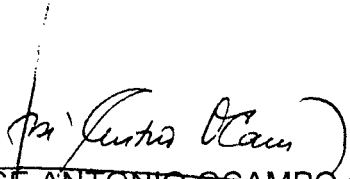
"Estas divisas deberán utilizarse para efectuar los pagos de las obligaciones entre residentes. Los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario o a los titulares de otras cuentas de compensación.

"b. Los recursos de las cuentas a través de las cuales se reciban divisas provenientes del pago de obligaciones entre residentes, solo podrán utilizarse para realizar operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario. Así mismo, los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario o a los titulares de otras cuentas de compensación.

"c. Las cuentas a que se refiere el presente párrafo estarán sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 65 de esta resolución."

**Artículo 2o. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).



JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA  
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario